



Riohacha D. T. C., 22 de noviembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ANDYS NILO RODRÍGUEZ PINTO
Demandado:	CARLOS GÓMEZ OSORIO
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00048-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que con fecha de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022) tomo posesión ante este despacho como curadora ad litem la abogada ROSA ISABEL VARGAS GALEANO identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.899.565, y portadora de la tarjeta profesional 253.998, del C. S. de la J., dentro del proceso EJECUTIVO seguido por ANDYS NILO RODRÍGUEZ PINTO, contra CARLOS GÓMEZ OSORIO.

De igual modo, se observa que el pasado dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) la referida curadora, remitió al correo institucional del Juzgado escrito de contestación de demanda con el cual propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, en ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito allegado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) al correo

Kelitza



institucional del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez vencido el anterior término pásese al despacho para su efectivo proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5192558a083f17d5708129d484a2e893806983ce1270a814a4e119152beae783**

Documento generado en 22/11/2022 01:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>